

**ORDENANZA N°662 DE 2008****(Noviembre 29)**

*Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia”.*

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META**

*En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el numeral 4 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1178 de Diciembre 27 de 2007.*

**ORDENA:**

**ARTÍCULOS 1. AUTORIZACIÓN.** *Autorizar la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” Unillanos, cuyo recaudo, se destinarán exclusivamente al desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico número 002 de 2004 o el que lo sustituya y, a la apertura de programas académicos de Medicina, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Filosofía, Bellas Artes y Sociología y en especial a la preparación de la región con miras a los Tratados de Libre Comercio en competitividad y productividad.*

**ARTICULO 2. EMISIÓN.** *La emisión autorizada por esta ordenanza se efectuara hasta por la suma de \$100.000.000.000 (cien mil millones de pesos) de conformidad con el artículo 2. de la ley 1178 de 2006. El diseño, así como la impresión y demás costos que genera, correrán a costa de los ingresos generados por la misma estampilla.*

*Parágrafo, Autorizar al Gobernador del Departamento del Meta, para que con recursos del Departamento por única vez se elabore la emisión de esta estampilla, dineros que serán deducidos durante los siguientes doce meses a su emisión*

**ARTICULO 3: SUJETO ACTIVO Y PASIVO.** *Será sujeto activo de la contribución el Departamento del Meta, a cuyo favor se generara dicha contribución, cada vez que se cumpla el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los*

consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos de hechos generadores del tributo previsto en la presente ordenanza.

**Artículo 4. HECHOS GENERADORES.** Los hechos que originan la obligación de adherir y o anular la estampilla Unillanos y las tarifas correspondientes para cada uno de ellos, serán los siguientes:

1 - Los contratos y ordenes de prestación de servicios que se celebren con la (s) corporación (es) autónomas regional (es), Universidad de los Llanos y con las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, se gravaran con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, y/o de la respectiva (s) adición (es).

2. Toda certificación de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios, de las Entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, y Municipales y de Institutos Descentralizados, de la Contraloría Departamental y Contralorías Municipales, y de las Personerías se gravarán con el diez por ciento (10%) de un salario diario mínimo legal vigente.

3. Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas Jurídicas expedidas por el Departamento y el municipio de Villavicencio pagarán el equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

4. Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

5. Todo certificado de Paz y Salvo que expida la Contraloría Departamental, las Contralorías Municipales, el Departamento y sus entidades descentralizadas, las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento, los municipios y sus entidades descentralizadas, se gravaran con el diez por ciento (10%) de un salario mínimo diario legal vigente.

6. Las actas de posesión de los funcionarios no pertenecientes a la Administración Departamental o Municipal que tomen posesión ante el Gobernador y los Alcaldes, pagarán el equivalente al quince por ciento (15%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

7. La renovación o inscripción de laboratorios y fábricas de alimentos ante las autoridades sanitarias pagará el diez (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

8. La inscripción de farmacias y sus agencias pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

9. La inscripción de depósitos de medicamentos, pagará el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

10. Los permisos para el expendio de drogas sujetas a control, pagará el dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

11. Las actas de posesión de Notarios nombrados en interinidad y en propiedad, Registradores, Magistrados y Procuradores Delegados de los tribunales que tomen posesión ante el Gobernador, estarán gravadas con cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes.

12. Las licencias de construcción, que expidan las autoridades competentes se gravarán de acuerdo con la siguiente tabla:

- Construcciones cuyo presupuesto sea inferior a 35 salarios mínimos legales mensuales, estarán exentas.
- Construcciones de vivienda de interés social, estarán exentas.
- Construcciones cuyo presupuesto sea de 35 a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran cinco (5) pesos por cada mil (\$1000) pesos,
- Construcciones cuyo presupuesto sea superior a 100 salarios mínimos legales mensuales, pagaran diez pesos (\$10) pesos por cada un mil (\$1000) pesos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las empresas sociales del estado del orden departamental y municipal estarán exentas del pago del presente artículo, cuando su objeto corresponda a las actividades propias de la prestación; del servicio de Salud, igualmente los convenios íteradministrativos e interinstitucionales suscritos entre entidades públicas del orden Nacional, Departamental o Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El gobierno Departamental reglamentará los elementos tarifarlos de los numerales, 13, 14 y 15 sin exceder el tope establecido en la ley, del 3%, ni inferior al 0,5%.

*Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008*

13. Los licores varios y aperitivos nacionales e importados.

14. Las cervezas, sifones y refajos nacionales e importados

15. Los Cigarrillos y tabacos elaborados nacionales e importados.

**ARTÍCULO 5:** *Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.*

**ARTÍCULO 6:** *La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.*

**ARTÍCULO 7.** *El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos se hará por intermedio de la Dirección Tesorería General del Departamento del Meta, las Tesorerías de las entidades' descentralizadas del orden Nacional, Departamental o Municipales, las pagadurías o tesorerías del orden Nacional que funcionen en el departamento y de las Tesorerías Municipales.*

**PARÁGRAFO:** *Las pagadurías o tesorerías de las entidades del orden nacional que funcionen en el Departamento, las Tesorerías de las entidades descentralizadas y de las Tesorerías Municipales recaudarán el valor de los ingresos provenientes de la Estampilla Unillanos y lo girarán dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al mes recaudado a la Tesorería Departamental, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaria de Hacienda del Departamento.*

**ARTÍCULO 8.-** *Para el cumplimiento de los objetivos, el manejo de los recursos se hará a través de una Junta Estampilla de Unillanos.*

**ARTÍCULO 9-** *La junta Estampilla de Unillanos estará integrada así:*

1. *El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.*
2. *El Rector de la Universidad de los Llanos.*
3. *El Secretario de Hacienda Departamental.*
4. *El representante de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Institución.*
5. *El Secretario de Planeación Departamental.*

*Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008*

**PARÁGRAFO.** *El Secretario de la Junta será el Secretario General de la Universidad.*

**ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA JUNTA**

- 1. Dirigir las labores concernientes a la buena utilización de los recursos.*
- 2. Evaluar la ejecución de los proyectos que hayan contratado.*
- 3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento.*

**ARTÍCULO 11.** *La Tesorería General del Departamento Del Meta girará directamente a la Universidad de los Llanos los recursos recaudados, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.*

**ARTÍCULO 12.** *La obligación de adherir y anular la Estampilla Unillanos, o recibo oficial, queda a cargo de los funcionarios departamentales, Departamentales de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento y municipales que intervengan en los actos.*

**PARÁGRAFO:** *Los servidores públicos obligados a adherir y anular la estampilla, o recibo de pago que omitieren su deber, o autorizaren un importe menor, serán responsables de conformidad con la Ley.*

**ARTÍCULO 13.** *Facultar al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, el diseño, denominaciones, y demás características de la estampilla, así como para ordenar su impresión y emisión de acuerdo con los valores necesarios.*

**ARTICULO 14. . CONTROL FISCAL.** *El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la estampilla emitida mediante la presente Ordenanza estará a cargo de la Contraloría Departamental.*

**ARTICULO 15. SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA.** *Para efectos de garantizar la eficiente gestión de la Universidad de los llanos en la administración de los recursos de la estampilla, sin perjuicio de las actividades de control fiscal en los términos señalados en otras normas y demás controles establecidos por las disposiciones legales, se establecerán lo siguiente.*

*Continuación de la ordenanza N° 662 de 2008*

- a. Cuenta Especial – Recursos Estampilla. La Universidad de los Llanos deberá abrir una cuenta especial para la administración de estos recursos y al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones y su Presupuesto, programará los recursos recibidos de la estampilla, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos.*
- b. Diseño de Indicadores de Impacto. la Universidad de los Llanos, en coordinación con la Secretaría de Planeación Departamental diseñaran indicadores que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos recursos.*
- c. Presentación de Informe Trimestral. La Universidad preparará un informe trimestral sobre la ejecución de los recursos de la estampilla. Esta información debe ser enviada, a la Secretaría Departamental de Planeación para que dicha entidad realice el seguimiento y la evaluación respectiva, en caso de incumplimiento del envío de la información por parte de la Universidad, o cuando al hacer la evaluación se concluyan deficiencias, o irregularidades, en el manejo de los recursos, de la estampilla, la Secretaría de Planeación Departamental deberá oficiar a la Secretaría Financiera para que proceda a la suspensión de los giros, hasta tanto se subsane la irregularidad y/o se apruebe un plan de desempeño y buen manejo de los recursos.*
- d. Elaboración de Informe Semestral. La Secretaría de Planeación Departamental, deberá elaborar un informe semestral de evaluación de la gestión y la eficiencia, con indicadores de resultado y de impacto de los recursos de la estampilla, y deberá ser remitido a la Asamblea Departamental y a la comunidad por medios masivos de comunicación.*
- e. La secretaría de Planeación Departamental, cuando detecte una presunta irregularidad en el manejo de los recursos administrados por la Universidad de los Llanos, deberá informar a la Asamblea Departamental, para que dicha entidad realice el control político correspondiente, sin perjuicio de las investigaciones penales, fiscales y disciplinarias.*

**ARTICULO 16. DEROGATORIA Y VIGENCIA.** *Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen a partir de su sanción, publicación, envíese al Gobierno Nacional para su conocimiento a través del Ministerio de Hacienda.*

*Continuación de la ordenanza N°662 de 2008*

**SANCIONASE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Villavicencio, 29 de noviembre de 2008

**JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA**

**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO** Presidente  
secretaria General.

**EL PRESIDENTE Y SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL META**

**CERTIFICAN:**

Que el proyecto de ordenanza No.25 de Noviembre de 2008, recibió los tres debates reglamentarios los días 25, 28 y 29 de Noviembre de 2008, pasando a ser la ordenanza No.662 de noviembre 29 de 2008.

**JOSÉ LUIS SILVA VALENCIA**

**JAZMIN DE ARMAS MONTAÑO** Presidente  
secretaria General.